



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 322
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00150 00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, no obstante ello, al hacer una revisión del escrito y anexos magnéticos, se tiene que la abogada no corrigió en debida forma el libelo por cuanto no adjuntó poder debidamente autenticado ante Notario o, al menos, apoyado con la evidencia del iniciador del mismo, esto es, en este caso particular, demostrar que provenía del correo personal de la demandante, conforme a las obligaciones de las partes establecidas en el Decreto 806 de 2020.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en forma precisa los defectos enlistados, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

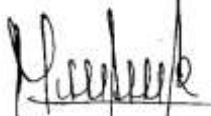
En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por la señora YERLIS DEL CARMEN MENDOZA ROMERO, actuando a través de apoderada judicial idónea, con respecto a la señora LOLI LUZ MENDOZA ROMERO.

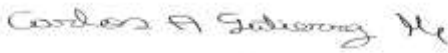
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __72_ fijados hoy __12_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55915e68b121a608f04bb68085e24dd97e9a7785a731ace707c7e2107e855d0**
Documento generado en 11/05/2021 07:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>